



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 350-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 28 de noviembre del 2024.

VISTO:

La Carta S/N, de fecha 22 de noviembre de 2024; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Treinta y Dos (032), de fecha 27 de noviembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional.*

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora establece que, *La Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo con la presente ley, le correspondan.*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, en el numeral 7.3 de las Disposiciones Complementarias de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", establece que: La Comisión Organizadora, en tanto no se constituyan los órganos de gobierno, puede designar un Coordinador de Facultad, un Responsable de Escuela Profesional, y un Responsable de Departamento Académico, de manera provisional y mediante un acto resolutorio, que harán las veces de Decano de Facultad, Director de Escuela Profesional y Director de Departamento Académico, respectivamente. Los designados deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 33°, 36° y 69° de la Ley Universitaria. Excepcionalmente, de no contar con docentes ordinarios en el número y categoría suficiente y especialidad correspondiente, se podrá encargar a un docente ordinario Asociado o Auxiliar o a un docente contratado, de la especialidad, con Grado de Doctor o Maestro. Estas

El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista

28 NOV 2024

Bagua.

Abon. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO





## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA** **N° 350-2024-UNIFSLB/CO**

**Bagua, 28 de noviembre del 2024.**

decisiones deberán ser informadas oportunamente a la Dicopro como máximo a los tres (3) días de haberse emitido el acto resolutivo.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 065-2023-UNIFSLB/P, de fecha 30 de marzo de 2023, se designó al Dr. Alex Lenin Guivin Guadalupe como Director de la Escuela Profesional de Administración de Negocios Globales asumiendo sus funciones a partir del 31 de marzo de 2023.

Que, mediante Carta S/N, de fecha 22 de noviembre de 2024, el Dr. Alex Lenin Guivin Guadalupe renuncia al cargo de Director de la Escuela Profesional de Administración de Negocios Globales, solicitando que se haga efectiva a partir del 18 de noviembre de 2024.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Treinta y Dos (032), de fecha 27 de noviembre de 2024, aprueba aceptar la renuncia del Dr. Alex Lenin Guivin Guadalupe a la designación de director de la Escuela Profesional de Administración de Negocios Globales de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, con fecha 18 de noviembre de 2024 y en su reemplazo encargar al Dr. Jorge Antonio Malca Florindes, a partir del 28 de noviembre de 2024

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia del Dr. Alex Lenin Guivin Guadalupe a la designación de Director de la Escuela Profesional de Administración de Negocios Globales de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, con fecha 18 de noviembre de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** al Dr. Jorge Antonio Malca Florindes como Director de la Escuela Profesional de Administración de Negocios Globales de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, a partir del 28 de noviembre de 2024.

**ARTÍCULO TERCERO: AGRADECER** al Dr. Alex Lenin Guivin Guadalupe por los servicios prestados como Director de la Escuela Profesional de Administración de Negocios Globales de la UNIFSLB.

**ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

*Dr. José Emmanuel Cruz de la Cruz*  
Dr. José Emmanuel Cruz de la Cruz  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

*Abog. Arnulfo Bustamante Mejía*  
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL

C.c.  
Presidencia  
Vicepresidencia Académica  
Facultad  
Escuela Profesional  
Interesado  
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
SECRETARIO GENERAL  
El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua, ..... 28. NOV. 2024

*Abog. Arnulfo Bustamante Mejía*  
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO